AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR EL RADICADO N° 013-2021 ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO COSERVICIOS S.A. ESP

AUTO N° 050

En la ciudad de Tunja, a los 04 días del mes de Febrero de_dos mil veintiuno (2021), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política, Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes, procede a dictar Auto de Indagación Preliminar de Responsabilidad Fiscal No.013-2021, por presuntos hechos ocurridos en la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO- **COSERVICIOS S.A. ESP**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

NIT: 891.800.031-4

PRESUNTOS RESPONSABLES:

HUGO JAIRO PEREZ PEÑA identificado con C.C. N° 9.396.853, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso, año 2016.

CARLOS ENRIQUE CAMARGO RUBIANO, identificado con C.C. N° 9.395.603, Contratista.

MAURICIO DIAZ LOPEZ, identificado con la C.C. No. 9.525.383, supervisor del Contrato 2016-0011.

COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, póliza No.51-42-101000066, vigencia 15-02-2016 a 14-02-2017.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.408.400).

COMPETENCIA

La carta Política determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde hay contralorías. De igual modo el Artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

El Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal.

La Ley 610 de 2000, artículo 1°, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

La ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el presunto detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

Auto de Asignación para sustanciar N° 013 de fecha 29 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá remite a este Despacho via correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021, el Informe Ejecutivo sin fecha ni número donde configura el hallazgo No. 015 ante la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso por presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del Contrato 2016-0011 siendo su objeto "construcción de la red de alcantarillado en la carrera 32 entre calles 8 y 11 barrio la Isla del municipio de Sogamoso, por valor de $64.423.837, más un adicional por $32.155.750.

Señala el hallazgo que se configura detrimento en valor de $8.408.400, valor de las 56 sillas yee pactadas en el contrato y su adicional, habida cuenta que no fueron instaladas por el contratista según lo expresado por el supervisor del contrato en oficio de fecha 17 de junio de 2016, documento considerado por la auditora como prueba fundamental para concluir que el ítem instalación de sillas yee no fue cumplido, pero que el valor del contrato 2016-011 sí fue cancelado en su totalidad.

MATERIAL PROBATORIO

Como sustento del hallazgo determinado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, son allegados los siguientes documentos en archivo PDF:

1. Auto No. 03 de febrero 13 de 2020, Secretaría General incorpora documentos atinentes a varios contratos, dentro de éstos el 2016-011, objeto de trámite de denuncia, y resuelve solicitar a la contralora que los contratos sean objeto de Auditoría regular.
2. Auto No. 153 de fecha 29 de octubre de 2020, Secretaría General resuelve trasladar el expediente de la denuncia a la Dirección de Control Fiscal para la realización de Auditoría.
3. Auto No. 274 del 4 de septiembre de 2019, Secretaría General avoca conocimiento de la denuncia y oficio solicita documentación.
4. Certificación sobre el cargo de Mauricio Diaz López, subdirector de Operaciones de Coservicios, contrato individual de trabajo a término indefinido y cedula de ciudadanía.
5. Certificación sobre el gerente Hugo Jairo Pérez Peña, Acta de la Junta Directiva en la cual fue nombrado como gerente, hoja de vida, manual de funciones del gerente, certificado de ingresos y retenciones ante la DIAN.
6. Certificaciones y otros documentos sobre cargos de otros funcionarios de Coservicios: María Cristina Barrera Gutierrez como Coordinadora de materiales, Ana Edilsa Macias Alvarado directora de Recursos Humanos, Nini Johana Soto Palacios Directora de Recursos Humanos, Carmen Beatriz Niño Ricaurte Profesional en el Laboratorio de Medidores, Juan Carlos Acosta Moreno Profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo, Jaime Alberto Rosas Saenz Director de Planeación y Desarrollo, Fernely Arely Sanchez Niño como Director de Planeación y Desarrollo, Carlos Alfonso Caro como Director de Planeación y Desarrollo, Emma Teresa Socha Quiroga como Directora Comercial.
7. Estudio de Conveniencia y Oportunidad para el contrato 2016-011.
8. Solicitud de disponibilidad presupuestal para el contrato 2016-011.
9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal para le contrato 2016-011.
10. Proceso de Selección No. 08 Contratación Directa de Mínima Cuantía.
11. Oficios de invitaciones a presentar ofertas.
12. Presentación de oferta de Carlos Enrique Camargo Rubiano.
13. Presentación oferta de Wilson Hernando Rincón Avella.
14. Resolución No. 0020 del 4 de febrero de 2016 , adjudica el Contrato 2016-011.
15. Contrato de Obra Civil 2016-011 de fecha 4 de febrero de 2016, suscrito con Carlos Enrique Camargo Rubiano, valor $64.423.837.
16. Formato de liquidación de estampillas.
17. Póliza No. 51-45-101001968, de cumplimiento del contrato.
18. Póliza de seguro civil extracontractual.
19. Registro presupuestal.
20. Justificación o estudio de Conveniencia y oportunidad para el adicional del contrato 2016-011, solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal.
21. Contrato Adicional de fecha 1 de abril de 2016.
22. Formato de liquidación de estampillas.
23. Póliza responsabilidad civil extracontractual.

24. Póliza de cumplimiento No. 51-40-10-1001791, del contrato adicional.
25. Registro presupuestal.
26. Acta de fecha 14 de marzo de 2016, Inicio del Contrato 2016-011.
27. Planilla Única de salud.
28. Informe Final de supervisión de Obra del contrato 2016-011 suscrito Mauricio Díaz, con bitácora y fotografías.
29. Acta Final con cantidades de obra, ejecución total, fecha 05-04-2016. Firmada el gerente, el supervisor y el contratista.
30. Acta de recibo y terminación de obra, fecha 5 de abril de 2016. Firman el supervisor y el contratista.
31. Acta de Liquidación Final del Contrato 2016-011, fecha 8 de abril de 2016, firman gerente, supervisor y contratista.
32. Cuadro traslado del hallazgo de Control Fiscal a Dirección de Responsabilidad Fiscal.
33. Oficio de fecha 5 de septiembre de 2019, denuncia interpuesta por los concejales de Sogamoso.
34. Informe de traslado de Control Fiscal a Responsabilidad Fiscal.
35. Oficio de fecha 9 de septiembre de 2019, Secretaría General solicita documentos a la Compañía de Servicios.
36. Oficio de fecha 10 de febrero de 2020, Secretaría General solicita a la Contraloria General de la República informe si adelanta proceso respecto a la denuncia.
37. Oficio memorando de fecha 19 de octubre de 2020, la denuncia a la Dirección Operativa de Control Fiscal remite el expediente a Secretaría General para que se desarchive y proceder a realizar auditoría.
38. Oficio de fecha 8 de agosto de 2019, el personero de Sogamoso remite al Contralor el audio de una sesión del Concejo donde manifiestan irregularidades.
39. Oficio de fecha 17 de junio de 2016 suscrito por Mauricio Díaz López dirigido al gerente Hugo Jairo Pérez Peña manifestándole que las sillas yee no fueron instaladas.
40. Pólizas de manejo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el Artículo 135 del Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020, establece el trámite de la indagación preliminar dentro de los procesos de responsabilidad fiscal de las contralorías:

"Artículo 135. Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Parágrafo 1. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo 2°. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

Parágrafo 3°. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda."

La presente indagación parte del trámite de la denuncia D-19-087 llevada a cabo por la oficina de Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá por hechos presuntamente irregulares sucedidos en la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso y puestos en conocimiento por el Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso.

La Secretaría General solicita documentación y resuelve dar traslado a la Dirección Operativa de Control Fiscal para que practique Auditoría regular a la entidad investigada.

La Dirección Operativa de Control Fiscal en ejercicio de auditoría determina Hallazgo Fiscal respecto al contrato de obra No. 2016-011, en el Informe Ejecutivo, transcribe así:

(...)

Durante el desarrollo del proceso auditor y en verificación de los contratos realizados por La Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso durante los años 2016 a 2019, se encuentra Contrato 2016-0011 construcción de la red de alcantarillado en la carrera 32 entre calles 8 y 11 barrio la Isla del municipio de Sogamoso firmado con CARLOS ENRIQUE CAMARGO RUBIANO, por valor de $64.423.837, el contrato se firmó el 4 de febrero de 2016, plazo de ejecución es de 30 días calendario contados a partir del acta de inicio, con fecha 4 de abril de

2016, se adiciona el contrato en un valor de $32.155.750, el contrato se inició el 14 de marzo de 2016, se liquidó el 8 de abril de 2016.

El denunciante señala: .. En esta contrato además del acostumbrado adicional también se presentan una serie de irregularidades como lo sostiene el mismo supervisor en informe presentado, cuando claramente dice fui nombrado en la Compañía de servicios públicos S.A ESP, como subdirector de obras, el 13 de enero de 2016 y posteriormente me asignaron como supervisor del contrato en mención la obra ya estaba en ejecución desde días ya llevaba como el 50% de ejecución, aclarando que el contrato fue perfeccionado el 4 de febrero de 2016, de otro lado el acta de inicio se firma el 14 de marzo de 2016, el adicional se firma un dia después de firmar el acta de recibo y terminación, igualmente el supervisor hace mención de la deshonesta y corrupta actuación del representante del contratista dentro del contrato en mención se cancelo la construcción de 10 pozos de inspección con anillo y tapa los cuales no los construyo el contratista como era su obligación sino que fueron construidos por el Consorcio Andino cuando realizaban la pavimentación de la via, de igual modo como lo sostiene el mismo supervisor existen irregularidades donde se evidencia responsabilidad de el mismo sin que se haya adelantado investigación alguna al supervisor, de lo anterior anexamos documentación como contrato, adicional, acta de inicio, acta de recibo y terminación, acta de liquidación final, informe del supervisor y bitácora.

En la denuncia se observa del folio 49 a 51 oficio de fecha 17 de junio de 2016, donde el señor MAURICIO DIAZ LOPEZ en su calidad de Director de Operaciones encargado, y quien hizo de supervisor del contrato, comunica al gerente de la Compañía de servicios Públicos de Sogamoso HUGO JAIRO PEREZ PEÑA, varias irregularidades:

Cuando fui nombrado en la Compañía de Servicios Públicos S.A ESP, como subdirector de obras el 13 de enero de 2016 y que posteriormente me asignaron como supervisor del contrato en mención la obra ya estaba en ejecución desde días atrás, con lo cual se llevaba casi un 50% de ejecución, aclarando que el contrato fue perfeccionado el 4 de febrero de 2016. 2. Cabe destacar también que en la ejecución de este contrato hubo que hacerse un adicional ya que los ingenieros del Consorcio que están haciendo el mejoramiento vial de la carrera 32, en reuniones conjuntas con la Secretaria de Infraestructura y Valorización del municipio y la Dirección de Operaciones de la Compañía de Servicios Públicos, llegandose al acuerdo que la Compañía debería ampliar en un metro al lado y lado de la red Principal de alcantarillado la base y el atraque, el relleno con recebo compactado como también que se dejaran todas las acometidas de las casas y lotes que se encuentran a lo largo de la via, lo cual aumento las cantidades de la obra, situación que fue sustentada para el adicional. 3. El señor Carlos Enrique Camargo Rubiano como contratista delego al señor Wilson Rincón quien lo representaba en todas las acciones y hacia las veces de residente de la obra, y con quien siempre tuve contacto para dialogar con respecto a la ejecución del contrato, me acuerdo que en la época de la Semana Santa trabajamos hasta el miércoles santo, y hasta ahí se había instalado la red principal en tubería de 12 pulgadas, se habían construido los pozos de inspección, las prolongaciones de las acometidas de cada vivienda y Lotes en el tramo correspondiente, habíamos acordado que la obra se continuaría el Lunes de Pascua, para

hacer la instalación de las sillas yee y terminar de hacer el relleno con recebo, pero no fue asi, el argumento que había avanzado con la obra porque le estaban acosando los ingenieros que estaban ejecutando la obra vial y que por eso había trabajado el resto de semana sin avisarme.

Continuando con la ejecución de la obra el Lunes de Pascua ya se estaba era aplicando el relleno que se había pactado en las reuniones con los otros contratistas, y el señor Wilson Rincón dijo que ya estaban instaladas todas las sillas yee, a la cual me mostro unas fotos de instalación, y continuamos con la ejecución de la obra hasta su culminación y posterior liquidación del contrato con sus respectivos documentos como son la bitácora el registro fotográfico y los demás documentos requeridos para dicho fin, documentos que se encuentran en los archivos de la Compañía.

Sorprendido y perplejo quedé cuando el lunes 13 de junio de los corrientes, los ingenieros que están construyendo la vía comenzaron a hacer la remoción del recebo para hacer la construcción del cárcamo de protección de la red principal de alcantarillado y se evidenció que no se habían colgado las Silla yee, es decir me sentí asaltado en la buena fe, porque creí que era cierto que las fotos que presento correspondían a los sitios indicados.

Procedí a llamar al señor Wilson Rincón para que evidenciará que era lo que había hecho, a lo cual me contesto que él sabía que se iba a construir el cárcamo de protección y que de todas maneras había que levantar la tubería de las acometidas para poder fundir el concreto, a lo cual yo me ofusque y le dije que esa no era razón para que me hubiese engañado al no colocar las sillas yee, posteriormente me dijo que el respondía por todo lo que se derivara y que se comprometía a entregar saneado todo lo que hiciera falta para dejar en funcionamiento en el menor tiempo posible (...)

Analizada la información remitida por el denunciante como la allegada al expediente por parte de la Compañía de Servicios públicos de Sogamoso Coservicios, la auditoria concluye lo siguiente:

Dejar claro que según lo relatado en oficio de fecha 17 de junio de 2016 firmado por el supervisor MAURICIO DIAZ LOPEZ, lo que se dejó de instalar en la ejecución del contrato 2016-0011 por parte del contratista, fue el ítem sillas yee y no la construcción de 10 pozos de inspección con anillo y tapa como lo manifiesta el denunciante.

Verificados los documentos que hacen parte de la ejecución del contrato se encuentra el ítem de suministro e instalación silla yee de 12 a 6 pulgadas una cantidad de 39 por un valor de $150.150 para un total de $5.855.850; igualmente en la adición del contrato por este mismo concepto se contrató el suministro e instalación de silla yee de 12 a 6 pulgadas en una cantidad de 17 por valor de $2.552.550, para un total de $8.408,400.

La auditora considera que el oficio de fecha 17 de junio de 2016 (folios 49 a 51 de la denuncia D-19-0087 DE 2019), firmado por MAURICIO DIAZ LOPEZ, en su calidad de supervisor del contrato 2016-011, se constituye como prueba documental y fundamental que permite concluir que el ítem silla yee, no fue instalado por el contratista; pero según comprobantes de egreso el

contrato fue cancelado en su totalidad, al dejarse de instalar el ítem sillas yee señalado del contrato, se está causando un daño, por lo que se constituye en un presunto detrimento del erario público de la Compañía de Servicios de Sogamoso Coservicios por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.408.400).

Por lo expuesto, la comisión de auditoría considera la existencia de un presunto daño al patrimonio público de la Compañía de Servicios públicos de Sogamoso Coservicios, originado por la falta de ejecución del ítem del contrato 2016-011 denominado Silla yee, por lo tanto se determina un presunto detrimento en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.408.400), siendo presuntamente responsables: el Representante legal y ordenador del gasto de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, HUGO JAIRO PEREZ PEÑA identificado con C.C. N° 9.396.853. de Sogamoso, quien fue nombrado como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso, por la Junta Directiva de la Compañía mediante Acta N° 1015 del 4 de enero de 2016, residenciado en la carrera 13 A N° 17 sur 83 Sogamoso. El Contratista CARLOS ENRIQUE CAMARGO RUBIANO, identificado con C.C. N° 9.395.603 de Sogamoso, residenciado en la calle 21 N° 9-39 Sogamoso, quien en su calidad de contratista no entregó la totalidad de la ejecución de la obra, dejando de ejecutar el ítem sillas yee, como lo manifiesta el supervisor del contrato, el supervisor del contrato MAURICIO DIAZ LOPEZ identificado con C.C. No. 9.525.383, residenciado el la Carrera 14 A No. 8-73 de Sogamoso, quien dentro de sus funciones como supervisor del contrato, debió exigir la entrega de la totalidad de los ítems del contrato. (...)"

De acuerdo a lo anterior, observa la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, que la Auditoría practicada por la Dirección Operativa de Control Fiscal se contrae al mero estudio de los documentos aportados por los denunciantes, pues nótese que el Hallazgo Fiscal indica claramente que el oficio firmado por el supervisor Mauricio Díaz López el 17 de junio de 2016 se constituye en prueba fundamental para determinar que el ítem Sillas Yee no fue cumplido.

Para la auditoría con esa documental le bastó, sin averiguar sobre lo sucedido posteriormente en razón al citado oficio del Supervisor, es decir si la Compañía realizó diligencias con ocasión a lo manifestado por el señor Mauricio Díaz López. Si fueron realizados ajustes o correcciones por parte del contratista, o si la Compañía hizo el trámite correspondiente para hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Por lo tanto, hasta este momento no existen los elementos necesarios para dar apertura formal del proceso de Responsabilidad Fiscal, pues se debe obtener la información respecto a lo señalado, decretando oficiar a la Compañía de Servicios Públicos solicitando sea aportada la respuesta del gerente ante el oficio del 17 de junio de 2016 y diligencias adelantadas a propósito de este oficio; además como prueba fundamental se ordenará que la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de ésta Contraloría, realice visita a las obras ejecutadas en desarrollo del Contrato 2016-011 del 4 de febrero de 2016, con el fin de verificar si las sillas yee fueron o no instaladas.

El pronunciamiento técnico de la Dirección de Obras Civiles es primordial para tener la evidencia de los hechos denunciados y tomados como hallazgo fiscal, pues analizados los documentos aportados por la Dirección Operativa de Control Fiscal , se tiene que el Item Sillas Yee fue cumplido y recibido a satisfacción por el señor Mauricio Díaz López supervisor del Contrato 2016-011, tal como así lo demuestra con su firma en el Informe Final de supervisión de Obra del contrato 2016-011 en el cual adjunta bitácora y fotografías, su firma en Acta Final de fecha 5 de abril de 2016 discriminando cantidades de obra para cumplimiento total del objeto pactado, acta firmada por el gerente, el supervisor y el contratista, lo mismo que en el Acta de recibo y terminación de obra de la misma fecha y en al Acta de fecha 8 de abril de 2016 con la cual suscriben la Liquidación Final del Contrato No. 2016-011 dando fé del cumplimiento total del Contrato. Documentos suscritos por el gerente Hugo Jairo Pérez Peña, el contratista Carlos Enrique Camargo Rubiano y el supervisor Mauricio Díaz López. Situación que es menester clarificar.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, una vez conocida la información señalada, se obtendrán los elementos de juicio para decidir si es procedente hacer la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal.

Por tanto, se iniciará la indagación fiscal correspondiente a fin de aclarar los hechos presuntamente irregulares en desarrollo del Contrato No. 2016-011, cuyo objeto fue "CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 32 ENTRE CALLES 8 Y 11 BARRIO LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO", celebrado por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso representada por Hugo Jairo Pérez Peña y el señor Carlos Enrique Camargo Rubiano.

Considerando procedente oficiar a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, solicitándoles informe sobre los aspectos referenciados como pruebas a practicar. Una vez recibida y valorada la información, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procederá de conformidad a los Artículos 16 y 39 de la Ley 610 de 2000, modificados y adicionados por los artículos 131 y 135 del Decreto 403 de 2020, respectivamente, según sea la decisión a que haya lugar.

Conforme a lo expuesto y debido a que no se cuentan con los requisitos para proferir Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal, este Despacho apertura a Indagación Preliminar.

En mérito de lo expuesto la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AVÓQUESE conocimiento y **ORDÉNESE LA APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR,** radicada con el número 013-2021, adelantado ante LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. ESP , con un presunto daño

patrimonial de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.408.400).

ARTICULO SEGUNDO.- DECRETENSE las siguientes pruebas:

OFÍCIAR a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso para que allegue con destino al expediente lo siguiente:

- Sea aportada la respuesta del gerente Hugo Jairo Pérez Peña ante el oficio del 17 de junio de 2016, donde el señor Mauricio Díaz López supervisor del Contrato No. 20146-011 del 4 de febrero de 2016 cuyo objeto fue "CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 32 ENTRE CALLES 8 Y 11 BARRIO LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO", le da informe de seguimiento del contrato indicando algunas irregularidades.

- Información sobre las diligencias adelantadas por la Compañía ante el oficio del 17 de junio de 2016 suscrito por el supervisor Mauricio Díaz López. Así mismo, información sobre algún trámite de reclamación de póliza de cumplimiento.

- Ordenar que la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, realice visita a las obras ejecutadas en desarrollo del Contrato 2016-011 del 4 de febrero de 2016, con el fin de verificar si las Sillas Yee fueron o no instaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal notificar por Estado a: **HUGO JAIRO PEREZ PEÑA** identificado con C.C. N° 9.396.853, **CARLOS ENRIQUE CAMARGO RUBIANO**, identificado con C.C. N° 9.395.603, **MAURICIO DIAZ LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 9.525.383, y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT. 860.009.578-6, póliza No.51-42-101000066.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

ELSA PEREZ PEDRAZA
Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			